



ALPA CORRAL
M U N I C I P A L I D A D

Alpa Corral, 20 de octubre de 2025.-

DECRETO N° 2181/2025

VISTO:

Las disposiciones de la Ordenanza N° 768/2019, sancionada el día 19/11/2019 y promulgada por Decreto N° 1603/2019, del 20/11/2019; y el Decreto Reglamentario N° 1613/2019, de fecha 11/12/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Tarifaria del Ejercicio Fiscal Año 2020, se estableció que *“...los denominados Food Trucks, no se consideran servicios ambulantes por lo que deberán cumplir con todas las normativas bromatológicas e impositivas a fin de ser habilitados en su carácter de servicios y/ o comercios permanentes o temporarios...”* y que *“...su autorización estará supeditada a las exigencias que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal...”* (Artículo 31°).

Que, a los fines de garantizar la salubridad e higiene de esa oferta comercial, mediante el citado Decreto Reglamentario se estableció un marco regulatorio de la actividad que contribuya al desarrollo local, y permita una adecuada comunicación con las autorizaciones para el

 [municipalidadalpacorral](#)  [Alpa Corral](#)  www.alpacorral.gov.ar

 (0358) 4888008 / 009  Los Cedros 62 (Lun a Vie: 7hs/14hs)

Escaneado con CamScanner

uso de los espacios y el funcionamiento de las unidades.

Que, luego de años de experiencia, es necesario producir una modificación al Artículo 3° del Decreto N° 1613/2019, a los fines de una mejor categorización de los *Food Trucks*.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el Artículo 3° del Decreto N° 1613/2019, de fecha 11/12/2019, que quedará redactado de la siguiente manera:

“...Artículo 3°: Los Food Trucks se categorizan por su movilidad en:

a) Móviles: Aquellos que puedan trasladarse autónomamente o remolcados sin modificar su estructura.

Podrán fijarse en un máximo de cuatro (4) espacios dentro de la localidad, que serán determinados y habilitados por la Autoridad de Aplicación y se podrán trasladar entre estos las veces que sean necesarias, según plano adjunto al presente Decreto.

b) Fijos: Aquellos que se instalen de manera permanente en un lugar determinado y no

cuenten con movilidad operativa, y/o aquellos que dispongan del uso de mesas, barras, sillas, y/u otro equipamiento exterior al Food Truck.

Podrán ubicarse únicamente en terrenos privados baldíos, siempre que exista contrato de alquiler debidamente acreditado, y deberán cumplimentar todas las exigencias y documentación requeridas para la habilitación de un local comercial... ”.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.



MARISA DEL VALLE SERENO
Secretaria General



VANINA LORENA GONZALEZ
Intendente Municipal